

ACUERDO 023/SO/11-07-2013

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA JERARQUIZACIÓN DE CRITERIOS Y DIRECTRICES OPERATIVAS PARA LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN Y DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.
- II. Que el artículo 85 de la ley electoral establece que son fines del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.
- III. Que el artículo 90 de ley de la materia, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- IV. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción LXXVI, del artículo 99 de la ley, está la de aprobar lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- V.** Que el artículo 29 de la Constitución Política de Estado de Guerrero, señala que el Congreso del Estado se compondrá por veintiochos diputados de mayoría relativa, electos conforme al número de distritos electorales y por dieciocho diputados de representación proporcional. A su vez, el artículo 97 de la constitución y 14 de la ley electoral, establece que los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos procuradores, regidores de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos en la demarcación territorial electoral municipal; y por regidores de representación proporcional.
- VI.** El artículo 7 de la Constitución de Guerrero, estipula que para la integración del poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado se divide respectivamente en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- VII.** El artículo 9 de la ley de la materia establece que en cada distrito electoral de mayoría relativa o municipio, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprende el domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción señalados por dicha ley. Para los efectos de los distritos electorales de mayoría relativa, la extensión territorial del estado, se divide en 28 distritos electorales, constituidos por su cabecera y los municipios y secciones que a cada uno corresponden; distribuidos en los términos establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral.
- VIII.** El artículo 9 de la ley multicitada, establece además, que inmediatamente después de concluido cada proceso electoral ordinario de Diputados, realizará una revisión a la demarcación territorial de los distritos electorales, para en su caso, realizar los ajustes correspondientes respecto a su integración y representatividad, tomando en cuenta el equilibrio poblacional de cada distrito, conforme al último censo de población realizado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las vías de comunicación y la continuidad territorial.
- IX.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Que la

conciencia de su identidad indígena deberá ser el criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

- X.** Que el artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero determina que en la aplicación de las normas electorales, se tomará en cuenta de conformidad con el artículo 2 de la constitución federal los usos, costumbres y formas específicas de organización social y política de los pueblos indígenas del estado.
- XI.** Que conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la constitución federal, se incluye la materia indígena en los criterios y directrices operativas, para la realización de los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- XII.** Que el último párrafo del artículo 14 de la ley electoral, establece que el Consejo General del instituto realizará y aprobará los trabajos técnicos necesarios para delimitar las demarcaciones territoriales municipales electorales bajo el criterio de equilibrio de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, secciones electorales y localidades completas, con una continuidad territorial y lógicas de estas, para lo cual podrá convenir con el Instituto Federal Electoral el otorgamiento de asesoría y apoyo técnico para el cumplimiento de estos trabajos.
- XIII.** Que en virtud de lo señalado anteriormente, y tomando en consideración los requerimientos técnicos para la realización de trabajos de redistribución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mediante el acuerdo 102/SO/07-12-2012 creó la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal, misma que funge como vínculo permanente de este consejo con el Instituto Federal Electoral, a fin de estar en posibilidades de definir la delimitación territorial de los distritos electorales y las demarcaciones municipales de la entidad, bajo la premisa del cumplimiento de la constitución de Guerrero y de la ley electoral.
- XIV.** Que en atención al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia de Redistribución Electoral Local, firmado por este órgano y el Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la formulación de los proyectos de distritación y

demarcación municipal, deberá apegarse a los criterios que formule el Instituto Electoral de Guerrero.

- XV.** Que la Comisión Especial para la Redistribución y la Demarcación Municipal, acordó en reunión de trabajo celebrada el 3 de julio de la presente anualidad, la “Jerarquización de criterios y directrices operativas para determinar el ámbito territorial de los 28 distritos electorales uninominales y las demarcaciones municipales del estado de Guerrero”.
- XVI.** Que en atención a los criterios y consideraciones operativas analizadas y acordadas en la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal, este órgano electoral considera emitir un acuerdo en que se aprueben estos criterios y directrices, a efecto de estar en posibilidades de iniciar los trabajos de redistribución electoral. La jerarquización de los criterios y directrices operativas ayudará a resolver las controversias que se presenten en caso de contradicción entre uno y otro, para lo cual se considerará el que tenga mayor jerarquía.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 7, 25, párrafo segundo, 29 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 9, 14, 84, 85, fracciones I, III, IV, VIII y IX, 86, 90, 99 fracciones I y XXI, 113, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la Jerarquización de Criterios y Directrices Operativas para los trabajos de Distritación y Demarcaciones Municipales Electorales, descritos en el anexo único del presente acuerdo.

Segundo.- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en razón del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Redistribución Electoral, realizará los estudios y formulará el anteproyecto para la división del territorio de la entidad en 28 distritos electorales uninominales y en las 294 demarcaciones municipales correspondientes, en los términos del presente acuerdo.

Tercero.- Los representantes de los partidos políticos conocerán el desarrollo de los trabajos de distritación y demarcación municipal de manera simultánea a la realización de los mismos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del IFE en la entidad.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día once de julio del dos mil trece.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN

**C. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROMÁN JAIMEZ CONTRERAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAMÓN RAMOS PIEDRA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JEHOVÁ MÉNDEZ OLEA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ALFONSO LARA MUÑIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 023/SO/11-07-2013, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES OPERATIVAS PARA LOS TRABAJOS DE REDISTRITACIÓN Y DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES.